

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio. 1 y Páaco, 2.

En Cartazena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 218 de 7 Agosto.)

EXPOSICIÓN

Señora: La necesidad imperiosa en que se halla la Nación de hacer todo género de sacrificios para poner pronto término á la guerra separatista que de Marzo acá sostiene en la isla de Cuba, ha obligado al Gobierno de V. M. á llamar á las filas del Ejército á los individuos del reemplazo de 1891 con el objeto de reforzar los batallones que en breve deben embarcar para aquella Antilla.

Entre esos reservistas se encuentran algunos que por virtud de lo que la legislación vigente autoriza, al contraer matrimonio se impusieron obligaciones sagradas, cuyo abandono ahora, aun siendo por deber, natural es que les produzca la consiguiente inquietud, y deseando el Gobierno que ningún sentimiento de esa naturaleza acompañe á los dignos defensores de la Patria á través del Atlántico ni en los campos de Cuba, que pronto serán testigos de su constancia, de su lealtad y de su valor; siguiendo el ejemplo de lo que en casos tales se practica en países reputados como maestros en estas materias, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., cuyo generoso corazón le impulsó desde el primer instante á interesarse solicita por la suerte de esas familias, el adjunto proyecto de decreto, en el que se conceden auxilios á las esposas de los reservistas llamados á las armas, ó á los hijos que pudieran tener.

Considerando, además, el Gobierno que durante el tiempo transcurrido desde que ingresaron en el Ejército dichos reservistas pueden haber sobrevenido, con respecto á cierto número de ellos, algunas de las excepciones previstas en el artículo 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo; excepciones que, si bien á tenor de lo que la misma previene terminantemente, no hay forma hábil de aceptar ahora dentro de sus propios preceptos,

tampoco ha de desconocerse que siendo origen de tiernas obligaciones, que constituyen, por referirse á padres pobres y sexagenarios, una de las manifestaciones más hermosas y puras de la santidad de la familia, lógico es también que merezcan beneficio idéntico, sustituyendo así en lo posible la acción gubernamental, previsora y vigilante, al hijo que se ausenta para pelear por la integridad de la Patria.

Por esta consideración, que nadie dejará de estimar equitativa y prudente, se conceden iguales auxilios que á las esposas á los ascendientes que, según el art. 69 antes citado, determinan la excepción del mozo, fijándose para ambos casos la cuantía del socorro pecuniario por parte del Estado en una cantidad igual á la pensión señalada por la ley de 8 de Julio de 1860 para las viudas de los soldados muertos en acción de guerra, sin perjuicio de que los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y demás Corporaciones populares, á las cuales es fácil conocer las circunstancias particulares de los socorridos, coadyuven al noble propósito que se persigue, aumentando las pensiones de aquellos cuyas necesidades sean numerosas, ó concediéndolas por su cuenta á las familias que por sus circunstancias lo merezcan y no se hallen comprendidas en los beneficios de esta disposición.

Seguros ya los reservistas que de nuevo vuelven á empuñar las armas de que al dejar sus hogares para acudir á los campos de batalla no quedan desamparados los seres por quienes la obligación de trabajar era para ellos una carga llevada con gozo, marcharán confiados en la mano protectora de la Nación y en el cariño de sus conciudadanos; y al combatir contra los enemigos de España, cual cumple á su honor, libres de cuidados por esa parte, emplearán toda su energía y sus alientos todos en hacerse dignos, como buenos soldados; de la gratitud del país y del aprecio de V. M.

Fundado en lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1895.—Señora: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el referido Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden pensiones de 50 céntimos de peseta diarios desde el día 10 del presente mes á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas del reemplazo de 1891, llamados á filas por Mi decreto de 27 de Julio próximo pasado, interin permanezcan en ellas, siempre que no cuenten con recursos para su subsistencia.

Art. 2.º A los individuos comprendidos en el propio llamamiento á quienes hubiera sobrevenido alguna de las excepciones comprendidas en los párrafos primero al noveno, ambos inclusive, y última parte del párrafo décimo del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les concede igual beneficio que el expresado en el artículo anterior, por lo que respecta á la persona que, según la ley, motivase la excepción. Los expedientes para acreditar ésta, se instruirán por el ramo de Guerra.

Art. 3.º Estas pensiones se satisfarán por la Caja general de Ultramar en la forma que oportunamente se determine y con cargo al crédito extraordinario concedido para la campaña de Cuba.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se excitará el celo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares, á fin de que, arbitrando recursos según consideren más conveniente, aumenten al menos en 50 céntimos de peseta diarios el socorro concedido por este decreto á las familias de los reservistas, otorgando también pensiones á las de aquellos que, no estando comprendidos en los artículos anteriores, sean dignas de ser atendidas.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernación se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: El art. 24 de la vigente ley de Presupuestos de 30 de Junio

del corriente año autoriza por su párrafo cuarto para conceder el empleo de segundo Teniente de la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo respectivos á los sargentos que se encuentran en el tercer período de reenganche, y que reuniendo las aptitudes y condiciones necesarias, soliciten servir en Ultramar.

El espíritu de esta autorización es atender á las necesidades del servicio, proporcionando á la vez á tan benemérita clase los medios de ampliar su carrera, teniendo en cuenta los años de permanencia en filas de los interesados y los que llevan de ejercicio en su empleo.

Existen en el Ejército individuos que cuentan con muchos años de servicio y con la misma ó mayor antigüedad de sargentos que los recientemente promovidos á Oficiales al amparo de esta ley, y es lógico y equitativo considerarlos comprendidos en la misma, máxime cuando no son suficientes los ascendidos para cubrir las necesidades y atenciones del servicio.

En vista, pues, de estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1895.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concederá el empleo de segundo Teniente de la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo respectivo, á medida que lo aconsejen las necesidades del servicio, considerándolos comprendidos en el art. 24 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, á los sargentos del Ejército que contando doce años de servicio activo y seis de ellos de ejercicio en su empleo, soliciten ser destinados á Ultramar y reúnan las condiciones y aptitudes precisas para desempeñarlo.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
TERCERA REGIÓN CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
50	Ayuntamiento de Biar (Alicante).	1. ^a	Guarda de campo.	549	»	»	»
			Idem.	549	»	»	»
			Idem.	549	»	»	»
			Idem.	549	»	»	»
			Idem.	549	»	»	»
51	Idem.	1. ^a	Vigilante nocturno y encargado del alumbrado público.	365	»	»	»
			Idem.	365	»	»	»
52	Idem.	1. ^a	Recaudador de arbitrios.	549	»	»	»
53	Idem.	1. ^a	Conserje sepulturero del cementerio.	457 50	»	»	»
54	Idem.	2. ^a	Administrador de Consumos.	1.250	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
55	Idem.	2. ^a	Interventor de Consumos.	732	»	»	
56	Idem.	1. ^a	Vigilante de Consumos.	549	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
			Idem.	549	»	»	
			Idem.	549	»	»	
			Idem.	549	»	»	
			Idem.	549	»	»	
			Idem.	549	»	»	
			Idem.	549	»	»	
57	Diputación provincial de Castellón.— Junta de Instrucción pública.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
58	Gobierno civil de Castellón.— Hospital provincial.	3. ^a	Escribiente.	875	»	»	»
59	Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete).	1. ^a	Guarda de campo.	365	»	»	»
60	Idem de La Gineta (id.)	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
61	Idem de Vinaroz (Castellón).	1. ^a	Pregonero.	1'64 diaria.	»	»	»
62	Idem.	1. ^a	Alguacil.	1'50 id.	»	»	»
63	Idem.	1. ^a	Cabo de municipales.	2'50 id.	»	»	»
			Guardia municipal.	2'00 id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
64	Idem.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
65	Idem.	1. ^a	Cabo de Guardas de campo.	Id.	»	»	»
			Guarda de campo.	1'75 id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
66	Idem.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
67	Idem.	3. ^a	Escribiente de la Administración de Consumos.	2'50 id.	»	»	»
			Fiel Aforador de Consumos.	1'65 id.	»	»	»
68	Idem.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Agente de Consumos para el servicio diario de puertas y muelle.	1'40 id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
69	Idem.	1. ^a	Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
			Idem.	Id.	»	»	»
70	Idem.	1. ^a	Agente de Consumos para el servicio de puertas interiores y Mataderos.	1'28 id.	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	
			Idem.	Id.	»	»	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien expedir, con esta fecha, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto de reforma del cauce de El Reguerón, presentado por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de la Comisión de estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, con su presupuesto de contrata de 345.491 pesetas 21 céntimos.

2.º Que se ejecuten las obras por el sistema de contrata.

3.º Durante su ejecución se procurará disminuir, cuanto sea dable, las esplanaciones y el establecimiento de muros de defensa de los taludes, sustituyéndolos por otros menos costosos.

4.º Que la Comisión queda en la obligación de remitir á la aprobación superior en el más breve plazo posible los proyectos de pasos superiores, cuyos costes se consignán en cantidad alzada en el presupuesto, para conocimiento de la Administración, así como el de la distribución prudencial de las defensas del cauce en los puntos en que se juzguen necesarios.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para los efectos oportunos, acompañando un ejemplar del proyecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Señor Presidente de la Comisión de estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 389.

Secretaría.—Quintas.

A fin de evitar gastos inútiles en instancias y expedientes probatorios que no pueden ofrecer el éxito que se propone, hago saber por medio de este anuncio, que para el actual llamamiento de los reservistas de 1891, no es de aplicación el Real decreto de 17 de Noviembre de 1893, sobre excepciones del servicio y si el art. 86 de la vigente ley de Reemplazos.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, cuidarán de dar á este anuncio la mayor publicidad posible.

Murcia 8 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Quinta sección.

Número 381.

Don Emiliano Alguacil y Alguacil, encargado por este Ayuntamiento de la recaudación voluntaria de las contribuciones directas de este distrito municipal.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica y pecua-

ria, edificios y solares y de subsidio, respectivas al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días del 7 al 12 del corriente mes desde las ocho de la mañana á la una de la tarde de los expresados días, en la oficina recaudadora establecida en la calle de La Unión, núm. 26, haciendo saber á los contribuyentes que, durante los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo, y que transcurridos los expresados plazos sin hacerlas efectivas, serán ejecutados con arreglo á instrucción.

Cehegin 4 de Agosto de 1895.—Emiliano Alguacil.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. S., Diaz Bellini.

Sexta sección.

Número 379.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arbitrio sobre los puestos públicos de Carnicería y Pescadería por los once meses restantes del actual año económico, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se saque á nueva licitación para el día 21 del actual y hora de las diez de la mañana, bajo las mismas bases, condiciones y tipo de tasación que la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Yecla 5 de Agosto de 1895.—Juan Serrano.

Número 380.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo del arbitrio uso voluntario de pesas y medidas para los once meses restantes del actual año económico, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se saquen á nueva licitación para el día 21 del actual y hora de las once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones y tipo de tasación que la anterior.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Yecla 5 de Agosto de 1895.—Juan Serrano.

Octava sección.

Número 337.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Lino Torres García Otazo, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general de Jurados y del sorteo verificado el día de hoy treinta de Julio, para la formación de las listas definitivas de Jurados, co-

rrespondiente á los Juzgados de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

(CONTINUACIÓN) (1)

JUZGADO DE CARTAGENA

Cabezas de familia.

Número de orden,
apellidos y nombres de los individuos
y su residencia.

- | | | | |
|-----|--|-----|--|
| 1 | Isidoro Aguilar Navarro, Santa Lucía. | 64 | Carlos Montane, Santa Lucía. |
| 2 | Mariano Aguilar, San Antonio Abad. | 65 | Diego Gilabert, id. |
| 3 | Francisco Ayala, id. | 66 | Francisco Gallardo González, idem. |
| 4 | Isidoro Colín Arauda, id. | 67 | Eduardo Lafuente, id. |
| 5 | José Carrión Meroño, id. | 68 | José Carrillo Hernández, San Antonio Abad. |
| 6 | Juan Bautista León, id. | 69 | Victoriano Barberá, id. |
| 7 | Juan Bautista Brun, i.l. | 70 | Joaquín Alfonso, id. |
| 8 | Roque Alonso, id. | 71 | Tomás Benito Vera, id. |
| 9 | Gregorio Andrés Perier, id. | 72 | Juan Alcaraz Romero, id. |
| 10 | Francisco Ayuso, id. | 73 | Francisco Balibrea, id. |
| 11 | José García, Santa Lucía. | 74 | Andrés Cuenca Gómez, id. |
| 12 | Hipólito García Hernández, idem. | 75 | Esteban Llagostera, Sta. Lucía. |
| 13 | Salvador Castelo, Molino. | 76 | Antonio Hernández Almagro, idem. |
| 14 | Antonio Escámez, San Antonio Abad. | 77 | Jerónimo Moleon, id. |
| 15 | Francisco Ferrer, Santa Lucía. | 78 | Juan León, id. |
| 16 | Vicente Gorges, id. | 79 | Raimundo Díaz Benzal, San Antonio Abad. |
| 17 | Francisco Egea Ruiz, La Unión. | 80 | José Egea Pozuelo, id. |
| 18 | Eugenio Conesa Torralba, id. | 81 | Ricardo García, Sta. Lucía. |
| 19 | José Befan Compani, id. | 82 | Juan Díaz, S. Antonio Abad. |
| 20 | Serafín Jiménez Rosique, id. | 83 | José Caballero, id. |
| 21 | José Peñalver García, Fuente-álamo. | 84 | Alejandro Córdoba, id. |
| 22 | Antonio Meroño Agüera, id. | 85 | José Castelo Lucas, id. |
| 23 | José Hernández Guillén, La Unión. | 86 | Antonio Cucarella, id. |
| 24 | José Guerrero Anly, id. | 87 | Juan Belda, id. |
| 25 | Rufino Heredia García, id. | 88 | José Andreu, id. |
| 26 | Eulogio Atienza Blaya, id. | 89 | Manuel Almagro, id. |
| 27 | Mariano Medina Ponzoa, Santa Lucía. | 90 | Angel Avila, id. |
| 28 | Antonio Martínez Escarvajal, idem. | 91 | Arturo Juan, Sta. Lucía. |
| 29 | Francisco Linares, id. | 92 | Ginés Hernández Hermosilla, idem. |
| 30 | Atanasio Molino, id. | 93 | José Londres, id. |
| 31 | Antonio Infantes, id. | 94 | Guillermo López, id. |
| 32 | José Castelló, San Antonio Abad. | 95 | Carmelo Marin Rufo, id. |
| 33 | José María Díaz, id. | 96 | Jerónimo Martínez Lorenzo, idem. |
| 34 | Alfredo Llamusi, Santa Lucía. | 97 | Fermín Juan Pagán, id. |
| 35 | Julio Hernández, id. | 98 | Juan Iglesias García de Monroy, id. |
| 36 | Francisco Marin, id. | 99 | Julian Martínez Marin, Santa Lucía. |
| 37 | Diego Alarcón Cobacho, La Unión. | 100 | José Antonio Navarrete, id. |
| 38 | Simón Barcelona Luengo, id. | 101 | José Ayala Calderón, La Unión. |
| 39 | Francisco Fuentes Madrid, id. | 102 | Esteban Albacete Campoy, id. |
| 40 | Saturnino Carrasco Mercader, idem. | 103 | Vicente Avilés Ruiz, id. |
| 41 | Francisco Fernández Delgado, id. | 104 | Juan Avila Conesa, id. |
| 42 | Agustín Marin Cano, Fuente-álamo. | 105 | Juan Conesa Carrión, id. |
| 43 | Pedro Pagán García, id. | 106 | José Criado Rubí, id. |
| 44 | Juan Miguel Navarro Moreno, idem. | 107 | Luis Díaz García, id. |
| 45 | Joaquín Hernández Sánchez, La Unión. | 108 | Salvador Fernández Caparrós, idem. |
| 46 | Juan Gallego Jiménez, id. | 109 | Antonio Fuentes Madrid, id. |
| 47 | Pablo Bosch, S. Antonio Abad. | 110 | José Jiménez Gómez, id. |
| 48 | Antonio Conesa, id. | 111 | Emilio Bonet, S. Antonio Abad. |
| 49 | José Bonet, id. | 112 | José Botí, id. |
| 50 | Manuel Andreu, id. | 113 | Pablo Caserla, id. |
| 51 | Raimundo Benzal Espejo, id. | 114 | Juan Carpena, id. |
| 52 | Manuel Aguirre, id. | 115 | Eduardo de Lafuente, id. |
| 53 | Julian Aparicio Olivares, id. | 116 | Miguel Escobar, id. |
| 54 | Asensio Adrid, Sta. Lucía. | 117 | José Gutiérrez, Sta. Lucía. |
| 55 | Florencio Amorós Tortosa, S. Antonio Abad. | 118 | Santiago Lorenzo, id. |
| 56 | José Nicolás Martínez, Fuente-álamo. | 119 | Gamaliel Lizana, Sta. Lucía. |
| 57 | Pedro González Moreno, La Unión. | 120 | Juan Martínez Pastor, id. |
| 58 | Juan Cánovas Conesa, id. | 121 | Cristóbal Martínez, id. |
| 59 | Juan Manuel Flores Nieto, id. | 122 | Diego Angulo Serrano, La Unión. |
| 60 | Joaquín Barceló Illán, id. | 123 | Román Albaladejo Sánchez, idem. |
| 61 | José Nadales, Sta. Lucía. | 124 | Jerónimo Ballester Guillén, idem. |
| 62 | Miguel Munuera, id. | 125 | Simón Barcelona Nieto, id. |
| 63 | Felipe Orejón, id. | 126 | Juan Avellaneda Ruiz, id. |
| 127 | | 127 | José Cegarra Nieto, id. |
| 128 | | 128 | Blas Campillo Marin, id. |
| 129 | | 129 | Manuel Lorente Conesa, Fuente-álamo. |
| 130 | | 130 | Inocencio López Conesa, id. |
| 131 | | 131 | Miguel Marin Cano, id. |
| 132 | | 132 | Fulgencio Guillén Pérez, La Unión. |
| 133 | | 133 | José Herrero López, id. |
| 134 | | 134 | Melchor Jiménez López, id. |
| 135 | | 135 | José Hernández Ballester, id. |
| 136 | | 136 | Emilio Guillamón Jara, id. |
| 137 | | 137 | Federico García Molina, id. |
| 138 | | 138 | Francisco López Campo, Fuente-álamo. |
| 139 | | 139 | Ricardo Marin Cano, id. |
| 140 | | 140 | Rufino Olivares Pagán, id. |
| 141 | | 141 | Pedro Nieto Gómez, id. |
| 142 | | 142 | Cayetano Meroño Ros, id. |
| 143 | | 143 | Maximino de Lamo, San Antonio Abad. |
| 144 | | 144 | José Escámez Cánovas, id. |

(1) Véase el Boletín núm. 33.

		Pts. Cts.	
145	Eusebio Fernández, Santa Lucía.	26	Isidoro Martínez Rizo, id.
146	Antonio Gómez Rubio, id.	27	Federico Romero, id.
147	José Gómez, id.	28	Francisco Ros Lario, id.
148	Félix Gutiérrez Conesa, id.	29	Joaquín Valiente, id.
149	José Gómez Murcia, id.	30	Leandro Madrid, Cartagena.
150	Enrique García, id.	31	José María Torres Palacio, id.
151	Pascual Madrid Caño, id.	32	Leandro Samper, id.
152	Andrés Medina (hijo), id.	33	Antonio Guijarro Soler, La Unión.
153	Antonio Martínez García, id.	34	Juan Martínez Sánchez, id.
154	Juan Arca Blasco, San Antonio Abad.	35	Antonio Huertas Pérez, id.
155	Eugenio Aparicio Otón, id.	36	Simón Conesa Torraiba, Fuente-álamo.
156	Manuel Abril, id.	37	Pedro García Pagán, id.
157	Santiago Ondulla Santiago, id.	38	Mariano Ballester Hernández, La Unión.
158	José Balanza Arbona, id.	39	Almando Jiménez Bart, id.
159	José Bianqui, id.	40	Antonio Martínez Carbajal, Cartagena.
160	Hermenegildo Carrión, id.	41	Manuel Malo de Molina, id.
161	Francisco Celdrán, id.	42	Pedro Aguilar Ruiz, id.
162	Antonio Cornet, id.	43	Manuel Antón García, id.
163	Sixto Benítez, id.	44	Juan García Vidal, id.
164	José Biene, id.	45	José Cebada Parra, id.
165	Antonio Campos, id.	46	Gregorio Conesa Vera, La Unión.
166	Pedro Gal Gasón, Santa Lucía.	47	Julio Egea López, id.
167	Francisco Gómez Murcia, id.	48	Martín Olivares Pagán, Fuente-álamo.
168	Juan Gómez López, id.	49	Carlos Molina García, Cartagena.
169	Emilio Doggio, San Antonio Abad.	50	Antonio Moya Medina, id.
170	Antonio Foncuberta, id.	51	Francisco Gómez Martínez, id.
171	José Ferrer Ons, Santa Lucía.	52	Jesús Laguardia, id.
172	Juan Hernández Hermosilla, idem.	53	José Cánovas, id.
173	Juan Martínez Pastori, id.	54	Joaquín Cortés, id.
174	José Alcaraz Escar, La Unión.	55	Leoncio Castro Belmonte, id.
175	Juan Ayala Soto, id.	56	José Barceló Gómez, id.
176	Rafael Bueno Martínez, id.	57	Andrés Cerdá Teruel, id.
177	Pedro Belmonte Romero, id.	58	José Crespo Picó, id.
178	Justo Francés Fuentes, id.	59	José Cortés Díaz, La Unión.
179	Antonio Fernández García, id.	60	Antonio Solano Clares, Cartagena.
180	Manuel Franco Díaz, id.	61	Francisco Salvat Roig, id.
181	Francisco Conesa Pedreño, id.	62	Juan Mora Bach, id.
182	Eladio Nieto, Santa Lucía.	63	Natalio Murcia González, id.
183	Emilio Orduña, id.	64	Leonardo López Cayuela, id.
184	Ramón López, Fuente-álamo.	65	Francisco Girber, id.
185	Bernardino Lillo Serrano, id.	66	Ruperto González Candos, id.
186	Agustín Pagán García, id.	67	José Barcos Pons, id.
187	Bartolomé Huertos Castañol, La Unión.	68	Antonio Garrido Lorente, Fuente-álamo.
188	Joaquín Hernández Sánchez, idem.	69	Cándido Conesa García, id.
189	Joaquín Gil y Gil, id.	70	Ginés Hernández Bermúdez, idem.
190	Nicomedes Gómez Ortiz, Santa Lucía.	71	José Méndez Martínez, La Unión.
191	Nicefol Iglesias, id.	72	Enrique Chiesta Villar, id.
192	José Bariet, San Antonio Abad.	73	José Adán Díaz, id.
193	José Angulo Serrano, La Unión.	74	José Vidal Martínez, Cartagena.
194	Antonio Albaladejo Sánchez, idem.	75	Ángel Bruna Egea, id.
195	Rafael Espinar López, id.	76	Francisco Conesa Valanza, id.
196	Gregorio Blanco Morote, id.	77	Rodolfo Fandos, id.
197	Domingo Conesa Cánovas, id.	78	Vicente Gilbert, id.
198	José Díaz Martínez, id.	79	Jacinto Valdivieso Angosto, id.
199	Santiago Delgado Soriano, id.	80	Andrés Gutiérrez Martínez, id.
200	Nicolás Fernández, id.	81	Enrique Adán Arroniz, La Unión.
	Capacidades.	82	Camilo Molina Fernández, Cartagena.
1	Alfonso Carrión García, Portmán.	83	Enrique Martínez Martínez, id.
2	Federico Albaladejo Minguéz, La Unión.	84	José Madrid Olivares, id.
3	Luis Soler Abellán, San Antonio Abad.	85	Adolfo Díaz Mercader, id.
4	Enrique Martínez Muñoz, id.	86	Luis Calandres Lizana, id.
5	José Conesa Monserrat, Pozo-Estrecho.	87	Manuel Casado López, id.
6	Patricio Gómez, La Palma.	88	Francisco Bos Montañez, id.
7	Julio Egea, San Antonio Abad.	89	Escolástico Tomás Esta, id.
8	Juan Crespo, id.	90	Emeterio Ballester Manzanares, La Unión.
9	Rafael Donato Arévalo, id.	91	Jacinto Conesa García, id.
10	Isidoro Laguardia Miró, id.	92	Antonio Ferrer Ons, Cartagena.
11	Adolfo López López, id.	93	José Hernández Navarro, id.
12	Francisco Macián Conesa, id.	94	José Díaz Benzal, id.
13	Julio Soler Abellán, id.	95	Ginés Alarcón Fernández, id.
14	Andrés García Sánchez, Fuente-álamo.	96	Ramón Arrollo y Trera, id.
15	Antonio Ballester Martínez, id.	97	Joaquín Agüera Molero, id.
16	José Lorente Alcaraz, id.	98	Juan Paco Lorente, id.
17	Antonio Martínez Crosilles, Roche.	99	Francisco Martínez Galinsoga, idem.
18	Pedro García Ros, Garbanzal.	100	Abdón Martínez Millán, id.
19	Casto Merono Martínez, Fuente-álamo.		
20	Manuel Aguirre, Cartagena.		
21	Antonio Anselmo Sandoval, id.		
22	Pedro Balibrea, id.		
23	Antonio Conesa García, id.		
24	José Ansejo, id.		
25	Rafael Martínez Molina, id.		
3	Bartolomé Arcolea Martínez, Lorca.	3	Bartolomé Arcolea Martínez, Lorca.
4	Juan Mora Franco, id.	4	Juan Mora Franco, id.
5	Juan Arcas Martínez, id.	5	Juan Arcas Martínez, id.
6	José Cayuela Esparza, Totana.	6	José Cayuela Esparza, Totana.
7	Antonio López Martínez, id.	7	Antonio López Martínez, id.
8	José Cánovas Martínez, id.	8	José Cánovas Martínez, id.
9	Ramón Cabrera Barberán, Aguilas.	9	Ramón Cabrera Barberán, Aguilas.
10	Jesús García Ruano, id.	10	Jesús García Ruano, id.
11	Pablo Romera Sánchez, Aledo.	11	Pablo Romera Sánchez, Aledo.
12	Juan López Muñoz, Mazarrón.	12	Juan López Muñoz, Mazarrón.
13	Antonio Arévalo Gómez, id.	13	Antonio Arévalo Gómez, id.
14	Joaquín Clemente Hermosa, Totana.	14	Joaquín Clemente Hermosa, Totana.
15	Ángel Elul Berrina, id.	15	Ángel Elul Berrina, id.
16	Pedro Camacho Romero, id.	16	Pedro Camacho Romero, id.
17	Plácido Paredes Navarro, Lorca.	17	Plácido Paredes Navarro, Lorca.
18	Miguel Saura Martínez, id.	18	Miguel Saura Martínez, id.
19	Francisco López de Teruel, Lorca.	19	Francisco López de Teruel, Lorca.
20	Felipe Gallón López, id.	20	Felipe Gallón López, id.
21	Jesús Pernias Delgado, id.	21	Jesús Pernias Delgado, id.
22	Miguel Mondejar Pinilla, id.	22	Miguel Mondejar Pinilla, id.
23	José Rebollo Millán, id.	23	José Rebollo Millán, id.
24	Eduardo Bilches Marín, id.	24	Eduardo Bilches Marín, id.
25	Antonio Lasaliba Lacalle, id.	25	Antonio Lasaliba Lacalle, id.
26	Ramón González García, Aguilas.	26	Ramón González García, Aguilas.
27	Joaquín Valdo Esperanza, id.	27	Joaquín Valdo Esperanza, id.
28	Rogelio Guardia Durante, Totana.	28	Rogelio Guardia Durante, Totana.
29	Antonio Cánovas Cánovas, id.	29	Antonio Cánovas Cánovas, id.
30	Francisco Molina Martínez, id.	30	Francisco Molina Martínez, id.
31	Juan Antonio Durante Castillo, Lorca.	31	Juan Antonio Durante Castillo, Lorca.
32	Pedro Zamora Muñoz, Mazarrón.	32	Pedro Zamora Muñoz, Mazarrón.
33	Ginés Carbajal García, id.	33	Ginés Carbajal García, id.
34	Benito Pallarés García, Aledo.	34	Benito Pallarés García, Aledo.
35	José María Sánchez Alfora, Lorca.	35	José María Sánchez Alfora, Lorca.
36	José Antonio Valdés Peralta, idem.	36	José Antonio Valdés Peralta, idem.
37	José Pérez Ruiz, id.	37	José Pérez Ruiz, id.
38	José Antonio Méndez López, idem.	38	José Antonio Méndez López, idem.
39	José Piñero Sicilia, Lorca.	39	José Piñero Sicilia, Lorca.
40	Leopoldo Galindo Acestorio, idem.	40	Leopoldo Galindo Acestorio, idem.
41	Bartolomé López Rodríguez, idem.	41	Bartolomé López Rodríguez, idem.
42	Ginés Cánovas Povo, Totana.	42	Ginés Cánovas Povo, Totana.
43	Sebastián Cano Andreo, id.	43	Sebastián Cano Andreo, id.
44	José María Sastre Martínez, Mazarrón.	44	José María Sastre Martínez, Mazarrón.
45	José Espejo Ruiz, id.	45	José Espejo Ruiz, id.
46	Serafin Alarcón Cárcelos, Aguilas.	46	Serafin Alarcón Cárcelos, Aguilas.
47	Antonio Lumeras Ayala, id.	47	Antonio Lumeras Ayala, id.
48	Eugenio Ferrer Díaz, Lorca.	48	Eugenio Ferrer Díaz, Lorca.
49	Miguel Castellar Muñoz, id.	49	Miguel Castellar Muñoz, id.
50	Francisco Bravo Gómez, id.	50	Francisco Bravo Gómez, id.
51	Jesús Delgado Méndez, id.	51	Jesús Delgado Méndez, id.
52	Enrique Jimeno Sastre, id.	52	Enrique Jimeno Sastre, id.
53	Macario Sastre Martínez, id.	53	Macario Sastre Martínez, id.
54	Francisco Quiñero Muñoz, idem.	54	Francisco Quiñero Muñoz, idem.
55	Joaquín Pascual Terol, in.	55	Joaquín Pascual Terol, in.
56	Luis Barnés Navarro, id.	56	Luis Barnés Navarro, id.

(Se continuará.)

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	13 »
ABANILLA, por la subasta de consumos.	17 »
ABANILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Esteban.

MURCIA. - Imp. de Juan Hernández.